

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil veintidós.

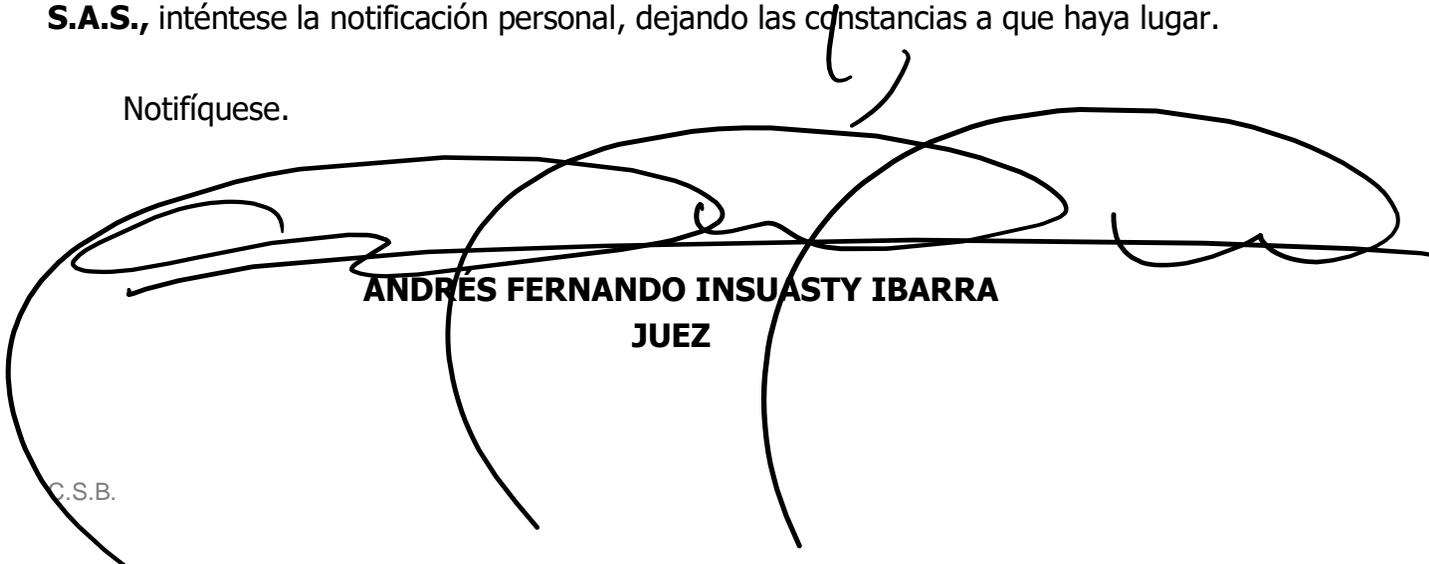
En atención a la solicitud remitida al correo institucional el pasado 19 de septiembre, por la apoderada judicial de la señora **ANA ROSA ROZO ZAMBRANO**, el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación a lo dispuesto en los artículos 27 y 31 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE FAMISANAR EPS S.A.S.**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a hacer cumplir al fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial el 12 de mayo de 2022, so pena de las sanciones de ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE FAMISANAR EPS S.A.S.**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación, de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 12 de mayo de 2022, decisión en la que se ampararon los derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital y a la seguridad social de la ciudadana **ANA ROSA ROZO ZAMBRANO**, y se dispuso "(...) **ORDENAR a FAMISAMAR EPS S.A.S.**, para que, si aún no lo ha hecho, en el plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, reconozca y pague a la afiliada **ANA ROSA ROZO ZAMBRANO** las incapacidades médicas generadas desde el 9 de enero de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021 (fecha en la que se envió a COLPENSIONES el respectivo concepto de rehabilitación desfavorable). (...). **CONMINAR a FAMISAMAR EPS S.A.S.** para que de generarse posteriores incapacidades a partir del día 541, procedan a reconocer y pagar las mismas, hasta tanto se inicie el trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012. (...)".

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito**, al **REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE FAMISANAR EPS S.A.S.**, inténtese la notificación personal, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee76a7b0ab9a467fb8085cd75bf887c34ad161f2e1d3a05fcd34deb9e838a01**

Documento generado en 20/09/2022 03:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>